

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 31 de marzo de dos mil veintidós.

Se procede a resolver, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la amparada por pobre, señora Clara Nelly Porras Navarrete, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 154, del C. G. del Proceso, señala los efectos del amparo de pobreza, disponiendo que en la providencia que conceda el amparo se designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

En el caso materias de estudio tenemos que, mediante reparto del 10 de mayo de 2018, correspondió a este despacho la solicitud de amparo de pobreza de la señora Clara Nelly Porras Navarrete, el que fue concedido mediante auto del 16 del mismo mes y año, designándole como apoderado al doctor Luis Germán Nossa Castillo, para que la representara en la demanda de interdicción de María Alejandra Porras Porras.

En proveído del 27 de agosto de 2020, que de conformidad con el artículo 53, de Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD”, prohíbe iniciar procesos de interdicción, se designó como apoderada de la señora Clara Nelly Porras Navarrete, a la doctora Claudia Cortes Melo para que la representara en el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo que requiera la señora María Alejandra Porras Porras.

La designación fue aceptada por la doctora Claudia Cortes Melo el 14 de octubre de 2020, y tenida en cuenta en auto del 19 del mismo mes y año.

En razón a la solicitud hecha por la amparada por pobre, señora Clara Nelly Porras Navarrete, mediante proveído del 29 de abril de 2021, se requirió a la doctora Claudia Cortes Melo, para que se apersonara del proceso y desempeñara el cargo aceptado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el inciso 3º, del artículo 154 del C. G. del P.

Dicha abogada en escrito radicado el 6 de julio de 2021, se manifestó respecto de los motivos por los cuales no había presentado la demanda de apoyo judicial, los que fueron puestos en conocimiento de la

señora Clara Nelly Porras Navarrete, quien fue requerida para que reuniera la documentación necesaria a efectos de iniciar el trámite correspondiente.

El 28 de agosto de 2021, la doctora Claudia Cortes Melo, mediante escrito solicitó se le informara si se veía obligada a presentar la demanda o no, por cuanto revisó algunos aspectos y para ella resultaba inoficioso adelantar el apoyo judicial, por lo que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, se le requirió para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2020, ello es presentando la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo que requiera la señora María Alejandra Porras Porras.

El día 23 de marzo de 2022, la señora Clara Nelly Porras Navarrete, manifestó lo siguiente: “Lo que sucede es que la asignación del abogado fue en junio o julio del año 2021. Yo me comuniqué con la abogada, ella me solicitó una serie de documentos los cuales se los entregué tanto en físico como de manera electrónica. Días después de haberle entregado los documentos, me comuniqué con la abogada para preguntarle si necesitaba algo más y me contesté que no requería nada. Lo preocupante, es que ese día ella me dijo que estaba muy enferma y que no sabía cuándo iba a radicar la demanda por el amparo de pobreza. Al comienzo de este año, me comuniqué nuevamente con la abogada y me dijo tanto ella como la Mamá estaban enfermas y por esa razón no había hecho ningún trámite. De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho tomar cartas en el asunto.”

En razón de los anteriores argumentos es del caso proceder a:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la doctora Claudia Cortes Melo y en su lugar designar como apoderado de la señora Clara Nelly Porras Navarrete, al doctor Miyer Johan García Cedeño para que la represente en el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo que requiera la señora María Alejandra Porras Porras. Notifíquesele la designación en la forma prevista en la ley, haciéndole la advertencia de que trata el artículo 154 inciso 3 del C. G. P.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**662c82ca63757086a36b394659888739daa3dcc59fe620298f
dbad8134b66534**

Documento generado en 31/03/2022 12:30:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**